



GACETA DE MADRID.

ARTICULO DE OFICIO.

La REINA nuestra Señora Doña ISABEL II, y S. M. la REINA Gobernadora, siguen sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan SS. A.A. RR. los Serms. Sres. Infantes.

Reales decretos.

Encargada en el despacho de los Negocios durante la primera enfermedad de mi Real Esposo, (Q. E. E. G.), tuve el placer, de acuerdo con su expresa voluntad soberana, de expedir en 15 de Octubre del año próximo anterior el decreto de amnistía general de los pasados extravíos para los que hubiesen bajo cualquier denominación política incurrido en la animadversión del Gobierno. Excepcionáronse entonces de aquella gracia los comprendidos en algunos casos especiales; pero siempre obraban en el ánimo piadoso del Rey los estímulos de su innata clemencia para ampliar el olvido á todos los que tuvieron la desgracia de hallarse implicados de cualquier modo en las turbulencias anteriores, cuando las circunstancias del tiempo y el conocimiento de su conducta lo permitieran: y ya el generoso Monarca en los días últimos de su preciosa vida, habia resuelto abrir las puertas de la patria á un crecido número de españoles estimables que se reputaban excluidos, de cuya fidelidad durante la emigración tenia seguros informes, preparándose su amor paternal á extender este beneficio á cuantos por sus procedimientos no lo desmereciesen. Deseando Yo en justo obsequio de la memoria inmortal de mi augusto Esposo cumplir sus magnánimas intenciones respecto de los que se habian atraído su benevolencia soberana, y celebrar ademas la solemne proclamación de la REINA Doña ISABEL II; mi muy amada Hija, con una merced la mas grata á mi corazón, concedo por el presente decreto la inmunidad de todo procedimiento judicial por su conducta política anterior, y la libertad de volver al seno de sus familias, á la posesión de sus bienes ó ejercicio de su profesion, al goce de sus derechos, grados y honores, y á la opcion de las gracias que merecieren de mi Gobierno, á los ex-diputados D. Agustin Argüelles, D. Alvaro Gomez Bécerra, D. Angel Saavedra, D. Antonio Perez de Meca, D. Antonio Velasco, D. Cayetano Valdés, D. Diego Gonzalez Alonzo, D. Dionisio Valdés, D. Domingo Ruiz de la Vega, D. Felipe Bauzá, D. Gregorio Saenz de Villavieja, D. Josef Moure, D. Josef Muro, D. Juan Oliver, D. Manuel Herrera Bustamante, D. Manuel Lorente, D. Manuel Sierra, D. Mariano Lagasca, D. Mateo Ayllon, D. Mateo Seoane, D. Martin Serrano, D. Miguel de Alava, D. Pablo Montesinos, D. Pedro Alvarez Gutierrez, D. Pedro Bartolomé, D. Pedro Juan de Zulueta, D. Pedro Surrá, D. Ramon Adán, D. Ramon Gil de la Cuadra, D. Rodrigo Valdés Busto, y D. Vicente Salvá, y de cuyo pacífico y leal proceder estoy asegurada; sin que sea mi Real ánimo excluir por esta designacion nominal á los demas de igual ó de distinta clase á quienes Yo conceda la misma gracia por inspirarme confianza de conservar la subordinacion y tranquilidad que há menester el pueblo para su reposo, y el Gobierno para dedicarse sin obstáculos á labrar la prosperidad de la nacion. Siempre será mi vehemente deseo que la necesidad suprema de atender á la seguridad del Estado me permita congregar al rededor del trono de mi augusta Hija á todos los españoles, cualesquiera que hayan sido sus equivocaciones políticas. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento. — Está rubricado de la Real mano. — Palacio 23 de Octubre de 1833. — Al primer Secretario de Estado presidente del Consejo de Ministros.

Entre las disposiciones adoptadas inmediatamente despues de la restauracion en el año de 1823, fue la comprendida en la Real cédula de 11 de Marzo del año siguiente, por la cual, en consecuencia de la nulidad de las actas del gobierno de las Cortes, se declararon tambien nulos los contratos que libremente y sin premia pasaron entre los poseedores de mayorazgos y los compradores de sus fincas, con las solemnidades que en aquel tiempo se exigian: y si bien por los artículos 3.º, 4.º y 5.º se atendió de algun modo á la buena fe y á la justicia, adoptando un medio de reintegro con la prevencion de que el comprador retirarse la finca durante la vida del vendedor y de su inmediato hasta indemnizarse con los frutos, no se meditó lo bastante que el dinero entregado por aquel, tambien era y debia ser tanto ó mas productivo dado á préstamo, por donde resultaba ilusorio el reintegro: que el hacerlo depender de los mas ó menos años de vida del vendedor y de su inmediato producía una desigualdad enorme en la suerte de los varios compradores; y que la misma buena fe y la justicia que se respetaba, no permitía que la una de las partes contratantes se enriqueciese ó sus sucesores á costa de la otra, cuando entrambas serian igualmente culpables en hacer uso de la libertad que la ley de las Cortes les concediera. Persuadida Yo intimamente de la justicia de varias reclamaciones en el particular, de que me habeis dado cuenta, fundadas en los expuestos raciocinios, y de su conformidad con los principios de todos los derechos; con presencia de lo

consultado por el Consejo Real y de lo expuesto en su razon por el fiscal, y en los votos particulares que precedieron á la expresada determinacion; he tenido por bien mandar, como REINA Gobernadora, á nombre de mi augusta Hija Doña ISABEL II, que quedando sin efecto la mencionada Real cédula de 11 de Marzo de 1824 en lo que toca á las enagenaciones por título oneroso, me proponga el Consejo los medios de reducir á términos de conciliacion, de justicia y de equidad las restituciones que en virtud de aquella se hayan efectuado hasta el presente con daño de los compradores y lucro de los vendedores ó de los que hayan sucedido en los mayorazgos. Tendréislo entendido, y lo comunicareis al Consejo para su publicacion y demas efectos consiguientes. Está rubricado de la Real mano. — Palacio 23 de Octubre de 1833. — A. D. Juan Gualberto Gonzalez.

El día de la proclamacion de la REINA Doña ISABEL II, mi muy cara y amada Hija, debe ser solemnizado de una manera digna de la grandeza del suceso, de la influencia que este va á tener en el reposo y el bien de los pueblos confiados á mi gobierno, y correspondiente á las esperanzas que hizo concebir mi Manifiesto de 4 del corriente. En consecuencia, al mismo tiempo que adopto y medito todos los medios que deben fundar sobre bases inalterables la prosperidad permanente de la monarquía, quiero que desde hoy queden suprimidos y anulados en toda ella los arbitrios que en virtud de consulta del Consejo de Estado fecha 12 de Agosto de 1826, se autorizó á los intendentes á establecer para los cuerpos de voluntarios Realistas, y cualesquiera otros arbitrios que por órdenes anteriores ó posteriores se hayan impuesto para el mismo objeto. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda. — Palacio 23 de Octubre de 1833. — Está rubricado de la Real mano. — A. D. Josef de la Cruz.

Queriendo que en el día de la proclamacion de mi augusta Hija Doña ISABEL II los menesterosos disfruten de consuelos, que les permitan participar del júbilo que debe inspirar tan fausto suceso; he tenido á bien mandar que de la consignacion de la Real casa pongais en el día 1200 rs. á disposicion de las diputaciones de Caridad de esta capital, para que en nombre de la REINA los distribuyan entre los pobres de sus barrios respectivos. — Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. — Está rubricado de la Real mano. — Palacio 23 de Octubre de 1833. — A. D. Antonio Martinez.

Convencida de que para que sea eficaz la proteccion que quiero dar á todos los intereses legitimos, es menester que haya en las provincias agentes especiales de prosperidad; he tenido á bien mandar en nombre de mi muy cara y amada Hija la REINA Doña ISABEL II lo que sigue:

Artículo 1.º En cada una de las capitales de las provincias que hoy existen, y de las que se formen en la nueva division territorial, que os he encargado plantear, se establecerá una autoridad superior administrativa con el título de subdelegado principal de Fomento.

Art. 2.º En dos ó tres de las poblaciones principales de cada provincia, segun sea mayor ó menor la extension de esta, se establecerán subdelegados subalternos del mismo ramo.

Art. 3.º Los subdelegados principales y los subalternos serán escogidos entre las personas dotadas de conocimientos especiales en administracion.

Art. 4.º Inmediatamente me propondreis la planta de las oficinas de las subdelegaciones, las cuales se dotaran con los fondos de policía, puesto que este ramo debe reunirse á ellas, como formando parte de las atribuciones del ministerio de Fomento.

Art. 5.º Inmediatamente tambien formareis y somgteréis á mi aprobacion soberana una instruccion para los subdelegados, en que se especificarán sus atribuciones, y se indicarán los medios y reglas convenientes para su acertado desempeño. Tendréislo entendido, y dispondreis su cumplimiento. — Está rubricado de la Real mano de S. M. — En Palacio á 23 de Octubre de 1833. — A. Don Javier de Búrgos.

Es mi voluntad que hagais establecer inmediatamente un *Diario de la Administracion*, en el cual se insertarán:

1.º Mis decretos y Reales órdenes que se expidan por el ministerio de vuestro cargo.

2.º Las órdenes é instrucciones que para su ejecucion comuniqueis.

3.º La noticia circunstanciada de las mejoras que cada subdelegado principal ó subalterno de Fomento haga ó medite en su provincia ó partido.

4.º La de todo proyecto útil que se presente, sea por las autoridades especialmente encargadas de promover la prosperidad, sea por particulares zelosos.

5.º El examen de los libros y memorias que se publiquen sobre materias administrativas, el desenvolvimiento de las teorías de la ciencia de la administracion, y observaciones sobre el modo de aplicarlas á las necesidades de mis pueblos en cada uno de los ramos que dependen de vuestro ministerio.

6.º El anuncio y exámen de las disposiciones administrativas que se adopten en otros países.

Y como el conocimiento de las medidas que como Gobernadora de estos reinos durante la menor edad de mi Hija Doña ISABEL II me propongo adoptar sucesivamente para mejorar sin fin la condicion de los pueblos, importa que se difunda dia por dia, y que todos vean que es llegada la hora de los beneficios; quiero que los ayuntamientos de los pueblos de 300 vecinos arriba suscriban al *Diario de la Administracion*; y que se abone este gasto en las cuentas de propios. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario para su cumplimiento. Está rubricado de la Real mano. En Palacio á 23 de Octubre de 1833. A. D. Javier de Búrgos.

Habiéndose aumentado en el reino la produccion de granos hasta el punto de parecer remotísimo, si no imposible, el riesgo de que el libre tráfico de este artículo exponga á los pueblos á escaseces ó carestía, y pudiendo por otra parte la concurrencia de especuladores de granos influir tal vez en la alza de los precios, y dar así un estímulo á la agricultura, abatida con la enorme baratura de sus productos; tengo á bien mandar, en nombre de mi augusta Hija la REINA Doña ISABEL II, que se revisen las leyes y reglamentos que ya coartaron, ya infamaron este tráfico, y que se reemplacen por una conforme á los principios económicos y administrativos adoptados ya en todas las naciones de Europa. Y me he servido cometer este encargo á D. Vicente Gonzalez Arnao, Don Bernardo Borjas Tarius y D. Manuel María Gutierrez, secretario vocal de la junta de aranceles, de cuyo zelo por el servicio de la REINA espero que inmediatamente presentarán por vuestra mano este trabajo á mi soberana aprobacion. Tendréislo entendido y dispondreis su cumplimiento. Está rubricado de la Real mano. En Palacio á 23 de Octubre de 1833. A. D. Javier de Búrgos.

Considerando que los acotamientos ó cerramientos son un estímulo poderoso para mejorar la condicion de la propiedad rural; quiero que se revisen las leyes y reglamentos que hasta ahora dificultaron el logro de este beneficio, y que se les sustituya una que consagre los derechos de los propietarios, y ponga término á los males que ocasionó el sistema seguido hasta ahora en esta parte. Y nombro para discutirla y redactarla á D. Pedro Sainz de Añino, fiscal de mi consejo supremo de Hacienda, D. Manuel María Cambronero, ministro honorario del mismo consejo, y D. Manuel María Gutierrez, secretario vocal de la junta de aranceles. Tendréislo entendido, y dispondreis su cumplimiento. Está rubricado de la Real mano. En Palacio á 23 de Octubre de 1833. A. D. Javier de Búrgos.

Para el pronto y expedito despacho de los negocios del Ministerio del Fomento general del Reino, que se halla á vuestro cargo, tengo á bien concederos la gracia y facultad que obtuvieron igualmente vuestros antecesores, de usar de la media firma *Búrgos* en todos los oficios, órdenes, cédulas, pasaportes y demas documentos que expidais para España y para Indias, excepto aquellos en que Yo pusiere la mia, y los demas casos en que se haya acostumbrado siempre que los Secretarios de Estado y del Despacho usen de la firma entera. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda para los efectos convenientes. Está rubricado de la Real mano. En Palacio á 23 de Octubre de 1833. A. D. Javier de Búrgos.

MINISTERIO DEL FOMENTO GENERAL DEL REINO.

Real orden.

Queriendo S. M. la REINA Gobernadora que la policia general del reino se circunscriba en los límites de que nunca debió salir: que ejercitando su vigilancia sobre algunos no lo haga sino en el interes de la seguridad de todos; y que, en lugar de instrumento de vejaciones, sea un medio de gobierno, y por consiguiente un elemento de proteccion, se ha servido mandar, en nombre de la REINA nuestra Señora Doña ISABEL II, que V. S. haga inmediatamente revisar y refundir en este sentido los reglamentos del ramo, suprimiendo en ellos toda precaucion exorbitante, toda formalidad vejatoria, toda traba, en fin, que no sea absolutamente exigida por la necesidad de conservar el orden y de asegurar el reposo general. De su Real orden lo digo á V. S. para su pronto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid. 23 de Octubre de 1833. Javier de Búrgos. Sr. Superintendente general de Policia.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Gobierno de la plaza de Cádiz. Excmo. Sr.: Tuve el honor de manifestar á V. E. por el correo de 4 del actual, al contestar el recibo del extraordinario que condujo los Reales decretos de 29 del mes próximo anterior, con la tristísima y funesta noticia del fallecimiento del Rey nuestro Señor D. Fernando VII (Q. E. E. G.), que reunidos en mi casa los gefes de esta guarnicion, y enterados de dichos documentos, al paso que nuestros corazones se inundaron de la mas acerbá amargura por la pérdida que acabábamos de sufrir; demostraron aquellos gefes á mi imitacion de un modo positivo su decision en defender á la REINA nuestra Señora Doña ISABEL II el trono que heredaba, cumpliendo con sus juramentos, y protestando la fidelidad y obediencia mas acendrada á su Real Persona, así como el mas exacto cumplimiento á las órdenes de su augusta Madre la REINA, que por su menor edad gobierna la monarquía: seguridades que me dieron tambien los Sres. jueces y demas autoridades que se hallaron presentes en aquel acto, y sucesivamente las restantes de la plaza, ayuntamiento y corporaciones de ella, que al paso que tributan á nuestro difunto Monarca el homenaje debido á sus virtudes, demuestran los sentimientos de que se hallan animados de fidelidad y obediencia á S. M. la REINA Gobernadora del reino á nombre de su excelsa Hija la REINA nuestra Señora Doña ISABEL II.

Ruego á V. E. tenga á bien elevarlo así á noticia de S. M., asegurándole igualmente encontrará en esta valiente guarnicion y fiel vecindario, vasallos dispuestos á sostener sus soberanos y legítimos derechos si la malevolencia intentase turbar la paz que felizmente se disfruta; y que yo singularmente nada omitiré hasta sacrificar mi vida, si fuere necesario, para conservar á la REINA Doña ISABEL II nuestra Señora en el goce y posesion legítima de la corona de su augusta Padre.

Dios guarde á V. E. muchos años. Cádiz 11 de Octubre de 1833. Exce-

lentísimo Sr. Josef Manso. Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

Exposiciones á S. M. la REINA Gobernadora.

Señora: Vuestro ayuntamiento de la ciudad de Mataró, en Cataluña, al paso que poseído de acerbó dolor llora amargamente con V. R. M. el temprano fallecimiento del Sr. D. Fernando VII (Q. E. G.), lleno del mas profundo respeto se atreve á asegurar á V. M. que se halla del todo decidido á cumplir exactamente los respetables deseos del que fue su Rey y amoroso Padre, siempre conformes con nuestra felicidad y venerandas leyes.

Por estas y aquella le ha sucedido al trono de S. Fernando su excelsa Hija Doña ISABEL II; y V. M. es la que debe exclusivamente gobernar el reino durante su menor edad. Así lo reconocemos, Señora, y lo juramos á la faz de las naciones.

Este monumento de legitimidad eterna se halla garantido por el respeto que profesan todos los españoles á la memoria de su Rey, por el amor que se ha grangeado la clemencia y sabiduría de su tierna Esposa, y por la felicidad que á todos promete el reinado que empieza con tan felices auspicios.

Contra tamaños baluartes nada puede, Señora, absolutamente ni la ambicion ni el egoismo, ni otra pasion mezquina; pero si por desgracia intentase levantar cabeza el genio del mal, entonces se veria comprobado que vuestros siempre fieles vasallos habitantes de Mataró jamas faltan á sus juramentos: que sabrían empuñar las armas, abandonar sus hogares y perder sus haciendas y vidas antes que separarse de la sagrada causa de la ley y de la razon, que es la de ISABEL II y de CRISTINA; y justamente se diria de Mataró lo que hoy admiramos de Numancia y Sagunto. Casas consistoriales de Mataró á los 9 de Octubre de 1833. Señora. A. L. R. P. de V. M. Josef de Belloch, decano. Vicente de Sisternes. Juan Baró, regidor. Narciso Lladó, regidor. Juan Camni y Bonet, regidor. Josef Bofarull, regidor. Josef Renter, diputado. Joaquin Martí y Andreu, diputado. Josef Antonio Nonell, diputado. Josef Mateu y Ribera, diputado. Desiderio Torras y Golorons, síndico procurador general. Josef Nirella, síndico personero. Narciso Sicars, secretario.

Señora: El ayuntamiento de la M. N. y M. L. ciudad de Teruel de voto en cortes en el reino de Aragon, dirigia con todos los habitantes de este partido sus piadosas súplicas al Dios de las misericordias, para que prolongase la preciosa existencia de vuestro Esposo, cuando inesperadamente recibió por conducto de su presidente el gobernador militar y político del partido la infausta noticia de que el Angel del Señor le cubria ya con las palmas de la inmortalidad. En medio del asombro, acordó al momento allegarse humilde á los R. P. de V. M. para presentarle el debido tributo de su justo dolor, y para ofrecerle el timbre de su fidelidad, virtud hereditaria entre todos los vecinos y habitantes de este partido. Lloro, Señora, lloro Teruel la gran pérdida de su Rey D. Fernando (Q. E. G. E.): la llora toda la monarquía; pero entre los lúgubres acentos de su dolor, ve el gran consuelo que por herencia ha dejado á la España, habiendo confiado á V. M. el gobierno de estos reinos y el cuidado de su augusta Hija la REINA nuestra Señora Doña ISABEL II: V. M. ha mostrado ya al mundo la alma grande con que el cielo os ha dotado, las virtudes que os adornan, como la sabiduría en gobernar, y este ayuntamiento confía, que cual Madre enjugará las lágrimas de sus pueblos, y conducirá á esta nacion al grado de felicidad á que es acreedora, haciendo renacer el siglo XVI, y deberá á la augusta Madre de la segunda ISABEL verse levantada al rango que le corresponde. Tales son, Señora, los votos de este ayuntamiento, intérprete de los del vecindario, y tales los de todos los habitantes del partido; admítalos V. M. benignamente como sincera expresion de sus corazones, dispuestos á sellar con su sangre los sentimientos de lealtad que han manifestado á V. M. y han jurado á la REINA nuestra Señora Doña ISABEL II.

Dios guarde á V. M. muchos años. Teruel 9 de Octubre de 1833. Señora. A. L. R. P. de V. M. La justicia y regimiento de la ciudad de Teruel, Francisco de Paula Alcalá, gobernador del partido, presidente. Alejandro Barrachina. Manuel Becerril. Simon Aquavera. Ignacio Heced. Miguel Ferrer. Joaquin Royo. Martin Remon. Tomas Ortiz. Isidoro Capilla. Josef Igual, secretario.

Señora: Vuestra ciudad de Lérida, una de las de voto en Cortes del principado de Cataluña, representada por su corregidor y ayuntamiento, no puede menos de expresar á V. M. el sentimiento en que se halla sumida por la muerte de su buen Rey el Sr. D. Fernando VII (Q. E. P. D.), y por considerar á V. M. en el estado de viudez.

Al leerse en ayuntamiento el oficio con que el gobernador y corregidor participaba acontecimiento tan triste, quedó la corporacion penetrada del dolor mas profundo, y estos mismos sentimientos manifestaron sus vecinos al oír el anuncio público, que quedó acordado, y se llevó á efecto el mismo dia con triste pregon. Continúa el ayuntamiento y vecindario en aquellos sus fieles sentimientos, y la consideracion del pesar y afliccion en que V. M. quedaba sumergida con la pérdida de un tan digno Esposo los aumentan mas y mas.

En la conservacion de las preciosas vidas de nuestra augusta REINA Doña MARIA ISABEL II y la de V. M. como Gobernadora del reino, estriba el consuelo, y tiene el pueblo español fijadas sus esperanzas; y por las mismas preciosas vidas queda rogando esta corporacion al Todopoderoso. Quede V. M. asegurada de la fidelidad, amor y obediencia debidos á nuestra legítima Soberana, y de que este pueblo defenderá á toda costa sus respetables derechos sin permitir que se altere en lo mas mínimo el orden público.

Dignaos, Señora, aceptar este testimonio de fidelidad que ofrece á los pies del trono una ciudad que tanto se ha distinguido en guardarla á sus Soberanos, y tambien en prueba de que hasta el dia se ha conservado el orden; y que no sufrirá la mas mínima alteracion, que es la mejor garantía para que se estrelle la malevolencia.

Dios guarde la católica Real Persona de V. M. muchos años para el bien y prosperidad de la monarquía española. Lérida 17 de Octubre de 1833. Señora. A. L. R. P. de V. M. Carlos Daunoi. Pedro Fleix. Pedro Jordá. Juan Sans. Juan Berges. Buenaventura Vidal. Mariano Pozorull. Mariano Hostalrich. Ramon Vicens. Antonio Ferrer. Antonio Franc de Queralt. Joaquin Canalda. Con su acuerdo, Francisco Solano y Pallas, secretario.

PARTE NO OFICIAL.
NOTICIAS EXTRANJERAS.

(Continuacion del correo anterior.)

ESTADOS-UNIDOS.

Nueva-Orleans 27 de Agosto.

Las partidas que ha levantado Arista contra el gobierno de Santana, aunque vencidas en diversos encuentros, continúan todavía la guerra civil que ha afligido perpetuamente al Méjico desde su separacion de la metrópoli. El pretexto de Arista es defender, segun dice, los derechos de la religion y del ejército. Santana ha salido de la capital al frente de un cuerpo considerable de tropas, resuelto á someter ó exterminar dichas partidas.

ALEMANIA.

Frankfort 5 de Octubre.

Las cartas particulares de Munich del 30 de Setiembre último anuncian que se hablaba mucho allí sobre un cambio de territorio en algunos Estados de la Confederacion germánica. La Baviera renana, dicen, se reunirá á la Prusia, y en compensacion se dará á la Baviera una parte del Hesse electoral y la ciudad de Frankfort: la Dieta germánica se establecerá en lo sucesivo en Ratisbona: todo esto ha causado grande impresion en Munich, aunque no se cree generalmente, porque ha sido establecida la independencia de la ciudad de Frankfort por los tratados de 1815, y porque nada han resuelto acerca de alterar lo que existe los Soberanos reunidos en Theresienstadt, Schwedt y Munchen-Gratz. (*Diario de Frankfort.*)

INGLATERRA.

Londres 9 de Octubre.

Fondos públicos. Tres por 100 consolidados 87½ á ¼.

Ayer tuvo el caballero Vial, ministro de S. M. C., una conferencia con el vizconde Palmerston en la secretaria de Negocios extranjeros. (*Globe and Traveller.*)

FRANCIA.

Paris 12 de Octubre.

Bolsa de ayer. Cinco por 100 consolidados 100 fr. 75 c. Empréstito Real de España 75. Renta perpetua de id. 54.

El mando de la division que se está reuniendo en Bayona se ha dado al teniente general conde Harispe, que acaba de hacer su revista de inspeccion. El teniente general conde Boni de Castellane mandará, segun dicen, la division de caballería de los Pirineos. (*Diario de Paris.*)

De dos dias á esta parte se han divulgado algunos rumores absurdos, esparcidos por la malevolencia y la avaricia. Se ha dicho que ha habido una discusion acalorada entre el ministro de Negocios extranjeros y un embajador acerca del reconocimiento de la Señora Doña ISABEL, REINA de España. Como las voces de esta clase se impugnan por sí mismas, parece ocioso decir que carecen de todo fundamento. (*Id.*)

El día 12 de Setiembre último salió de Bona el general d'Uzer con una columna de 800 caballos, entre ellos unos 300 de los cuerpos indigenas, y cuatro cañones, para escarmantar las tribus de merdes que estaban de mala fé con la tropa francesa. Al llegar al vado del rio Seybuse dividió la columna en dos secciones, reservándose el mando de la una, y dando el de la otra al coronel Perregaux.

El general envió varios árabes que sirven el cuerpo de los spahis para que ofreciesen á los merdes no hostilizarlos si daban satisfaccion de los insultos que habian cometido; pero habiéndolos recibido á balazos, nuestra tropa cargó sobre ellos, pasó á viva fuerza el vado del rio Seybuse, y dispersó á los árabes, que dejaron en nuestro poder 7 prisioneros y mas de 30 bueyes; pero el general dió libertad á aquellos, é hizo devolver á la tribu el ganado, excepto 100 bueyes que dió á los spahis que fueron de parlamentarios, para indemnizarlos de lo que los merdes les habian quitado, y de los caballos que habian perdido en la accion.

Esta generosidad del general d'Uzer le ha grangeado la amistad y agradecimiento de los merdes, que le han devuelto un caballo y una lanza que se extravió en el ataque, el cadáver de un soldado que pereció en el paso del rio, y ademas todo lo que nos habian quitado en la última temporada: han pedido asimismo al general que se interesase con la tribu de los sebas aliada de los franceses para que hiciese la paz con ellos; en efecto, se ha hecho la paz por medio del general, y ambas tribus han ofrecido restituirse mutuamente todo lo que se habian hurtado.

En esta expedicion ha perecido un cazador, y hemos tenido 10 heridos, perdiendo ademas algunos caballos; los árabes han tenido muchos muertos y heridos.

Con este motivo ha dado gracias el general á la tropa que lo acompañó, elogiando el valor de algunos gefes, oficiales y soldados, ofreciendo elevarlo á conocimiento del gobierno para que los recompense; manifiesta igualmente los buenos resultados que dicha expedicion ha producido, pues las tribus de merdes y otras han principiado á comerciar con los franceses, guardando con ellos la mejor armonia. (*G. de F.*)

ESPAÑA.

Zaragoza 18 de Octubre.

El Excmo. Sr. gobernador capitán general, presidente, y los señores regente, oidores y alcalde del crimen de esta Real audiencia de Aragon han publicado el siguiente escrito:

«La faccion que en el año 24 intentó turbar vuestro reposo, acaudillada por Capapé, que en el 25 fue desvanecida con el suplicio de Bessieres; y que al cabo de multiplicadas tentativas estalló en el 27 en Cataluña, destruyendo la floreciente industria de aquel principado, vuelve ahora á introducir el desorden y á declararse en Bilbao y Vitoria. Las voces *viva el Rey* resonaban entonces en nuestros oidos, pronunciadas por traidores, que atentando contra la soberanía, no menos pretendian que el destronamiento, y la muerte del Monarca á quien lloramos. La misma ambicion y espíritu de pillage que seducía su perfidia,

alienta ahora su obstinacion. ¿Creerán sorprender vuestra fidelidad cambiando el language, y los objetos de su odio y de nuestra veneracion eterna? El Rey murió: vuestras lágrimas no están enjutas, y ya pretenden acerbir vuestro sentimiento, privándoos de la augusta Hija de tan buen Padre y sucesora en el trono, la REINA Doña ISABEL II. Declaman contra la sucesion solemnemente reconocida y jurada por diputados de la nacion congregados para este acto, y anticipan funestos pronósticos de una larga minoría. Hombres péfidos que se alimentan de esperanzas tóxicas, y se pronuncian para llenar la patria de llantos y amargura. ¿Qué mision los autoriza á destruir lo que la nacion de siglos atrás tiene ya reconocido, mediante la promulgacion en Cortes celebradas en Alcalá el año 1348 de la célebre ley 2.ª, título 15, Partida 2.ª que arregla el orden de sucesion á la corona? Decanten cuanto quieran las funestas consecuencias de largas minorías: no se realizarán, no, valientes y leales aragoneses, sus tristes presagios. El Sr. Rey D. Fernando VII, de gloriosa memoria, ocurrió á ellos conforme á la ley del reino por su testamento, última y deliberada voluntad para no dejar el reino en la anarquía.

«Aragoneses: oid á vuestra Real audiencia con su presidente, desechando las sugerencias de los péfidos, no escuchando su falaz language, unidos y obedientes á las autoridades que os rigen, y que se desvelarán por conservar la paz que felizmente reina en esta provincia: constantes en la fidelidad que siempre habeis acreditado, derrocaredis á vuestros enemigos y de la REINA nuestra Señora si osasen hollar vuestra patria y sembrar en ella la discordia, que solo os acarrearía la total ruina de vuestros intereses y familias. Zaragoza 18 de Octubre de 1833. — De acuerdo de esta Real audiencia, Dr. Antonio Nasarre de Lotosa.»

Madrid 23 de Octubre.

Vireinato de Navarra. — Excmo. Sr.: Segun los partes que recibo de los alcaldes y ayuntamientos de los pueblos, el aspecto que presenta este reino es hoy muy lisonjero, pues la faccion se va aniquilando por sí misma, y la vista de las columnas móviles que recorren el distrito en varias direcciones reanima el espíritu de los vecinos honrados y pacíficos, da nervio á las autoridades locales, y acobardan á los revolucionarios, de manera que abandonan diariamente la faccion, y se vuelven á los pueblos de su domicilio, entregando las armas á las autoridades respectivas; siendo de notar tambien que ya los pueblos se niegan abiertamente á dar raciones y auxilios á las bandas de sediciosos que acuden á pedirlos.

Concibo, pues, esperanza fundada de que dentro de muy pocos dias se habrá afianzado enteramente el reposo de Navarra. Díguese V. E. hacerlo así presente á S. M. la REINA Gobernadora para su soberana noticia y satisfaccion.

Dios guarde á V. E. muchos años. Pamplona 19 de Octubre de 1833. — Excmo. Sr. — Antonio de Solá. — Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

El virey interino de Navarra ha publicado el siguiente aviso al público.

El bizarro coronel segundo comandante de carabineros de costas y fronteras D. Manuel Yañez, gefe de la columna volante, destinada á la montaña de este reino, en oficio de 19 del corriente me traslada el parte que con la misma fecha le da desde Valcarlos el capitán graduado del regimiento infantería de Córdoba D. Juan Josef Echevarría, y que á la letra dice así:

«Por el oficial frances con quien hablé en el puente de Arnegui, supe que Eraso entró esta mañana enfermo, y se le condujo preso á S. Juan de Pie de Puerto, así como al clérigo Alejandro Leon y Antonio Gonzalez.»

Y he creido conveniente noticiarlo al público para su satisfaccion, teniéndola yo muy cumplida al ver que este desagradecido y revolucionario haya experimentado el doble desengaño de que el leal pueblo navarro se oponga abiertamente á su faccion, y de que el gobierno frances la persiga tambien.

Con este motivo, y siguiendo las benéficas instrucciones de S. M. la REINA Gobernadora, que no quiere reagravar el luto de que se ha cubierto su corazón con la reciente pérdida de su augusto Esposo, si se ve obligada á hacer sentir el rigor de las leyes, convido á todos con el perdon, y empeño mi palabra como virey y capitán general, de que lo concederé sin mas traba ni restriccion que la de no permitir condecoraciones militares ni sueldos á los que tan voluntaria y criminalmente lo han desmerecido.

Los paisanos alucinados que siguieron la faccion ignorando la malicia y perversidad de su objeto, quedan todos perdonados si se presentan con las armas ó caballos á los alcaldes, ayuntamientos ó regidores de sus respectivos pueblos en el término de cuatro dias despues de publicado este aviso en cada una de las ciudades, villas y lugares de este reino.

El término funesto del péfido D. Santos Ladron, la prision de su secuaz Eraso, la disolucion momentánea de sus gabillas, y el solemne reconocimiento hecho por todos los españoles jurando por REINA á la Hija primogenita del mejor de los Reyes Doña ISABEL II, todo anuncia que ni Dios ni los hombres quieren se consume el crimen que concibieron los desleales; y el ámplio y generoso perdon que ahora se ofrece, no dejará lugar á la disculpa ni á la clemencia con los obstinados. Pamplona 20 de Octubre de 1833. — Antonio de Solá.

S. M. la REINA Gobernadora se ha dignado nombrar capitán general de Castilla la Vieja y presidente de su Real audiencia al teniente general D. Vicente de Quesada, en atencion á su acrisolada lealtad, distinguidos servicios y notoria adhesion á la REINA nuestra Señora Doña ISABEL II.

Noticias sanitarias recibidas en el ministerio del Fomento general del Reino.

Provincia de Extremadura.

Estado sanitario de Badajoz en los dias 15, 16, 17 y 18 del corriente.

Dias.	Existencia del dia anterior.	INVADIDOS.		Total.	Curados.	Fallecidos.
		Graves.	Leves.			
15	26	2		28	5	
16	23	1		24	11	
17	18			18	4	
18	9			9	1	1

Quedan existentes para mañana 7.

Estado sanitario de Olivenza en los dias 11, 12 y 13 del corriente.

Dias.	Existencia del dia anterior.	Invadidos.	Total.	Curados.	Fallecidos.
11	17	1	18	5	
12	13		13	4	
13	9		9	5	

Quedan existentes para mañana 4.

Estado sanitario de Talavera la Real en los dias 14, 15, 16 y 17 del corriente.

Dias.	Existencia del dia anterior.	Invadidos.	Total.	Curados.	Fallecidos.
14	2		2		
15	2		2		1
16	1	1	2	1	
17	1	1	2		

Quedan existentes para mañana 2.

Estado sanitario de Oliva en los dias 8, 9, 10 y 11 del corriente.

Dias.	Existencia del dia anterior.	INVADIDOS.		Total.	Curados.	Fallecidos.
		Graves.	Leves.			
8	20	1	2	23	4	1
9	18	1		19	2	2
10	15	4	4	23	2	2
11	19	4	2	25	6	3

Quedan existentes para mañana 16.

Estado sanitario de la villa de Alcántara desde el dia 1.º hasta el 13 del corriente, ambos inclusive.

Dias.	Existentes del dia anterior.	INVADIDOS.		Total.	Curados.	Fallecidos.
		Graves.	Leves.			
1	..	10	60	70	..	5
2	65	22	31	118	..	14
3	104	7	28	139	2	7
4	130	2	19	151	6	4
5	141	12	32	185	18	8
6	159	2	6	167	12	7
7	148	5	16	169	24	9
8	136	2	10	148	18	6
9	124	4	13	141	20	5
10	116	5	12	133	31	5
11	97	..	8	105	22	2
12	81	3	5	89	16	2
13	71	2	3	76	12	3

Quedan existentes para mañana 61.

Estado sanitario de la villa del Almendral en los dias 12, 13 y 14 del corriente.

Dias.	Existentes del dia anterior.	INVADIDOS.		Total.	Curados.	Fallecidos.
		Graves.	Leves.			
12	20	7	..	27	9	1
13	17	2	..	19	12	..
14	7	1	..	8	4	..

Quedan existentes para mañana 4.

Provincia de Sevilla.

Estado sanitario de Ayamonte en los dias 11 y 12 del corriente.

Dias.	Existencia del dia anterior.	Invadidos.	Total.	Curados.	Fallecidos.
11	5	..	5	3	..
12	2	..	1	1	..

Quedan existentes para mañana 1.

Estado sanitario de la Real Isla de la Higuera en los dias desde el 2 al 12 del corriente.

Dias.	Existentes del dia anterior.	Invadidos.	Total.	Fallecidos.
2	..	86	86	9
3	77	74	151	6
4	145	14	175	6
5	153	22	190	3
6	172	18	209	4
7	186	23	224	3
8	206	18	230	7
9	217	13	237	3
10	227	10	236	2
11	235	1	237	5
12	233	4	159	2

Quedan existentes para mañana 235.

Estado sanitario de La Aljaba en los dias 12, 13 y 14 del corriente.

Dias.	Existentes del dia anterior.	INVADIDOS.		Total.	Curados.	Fallecidos.
		Graves.	Leves.			
12	24	4	9	37	5	..
13	32	1	7	40	7	..
14	33	4	2	39	5	..

Quedan existentes para mañana 34.

Estado sanitario de la ciudad de Sevilla y su barrio de Triana en los dias que á continuacion se expresan.

Dias.	Existencia del dia anterior.	INVADIDOS.		Total.	Curados.	Fallecidos en la ciudad.	Idem en Triana.
		Graves.	Leves.				
Oct. 16	4733	55	96	4884	301	62	1
17	4521	49	92	4662	275	49	3
18	4338	41	88	4467	294	43	..

Quedan existentes para mañana 4130.

BOLEA DE COMERCIO.—Cotizacion de hoy á las tres de la tarde.

EFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones sobre el gran libro al 5 p. 100, oo.
 Dichas id. al 4 p. 100, oo.
 Títulos al portador de 5 p. 100, oo.
 Id. id. de 4 p. 100, 43½ al contado: 44½, 44, ½ á 54, 49 y 40 d. f., vol. y firme: 44 y 44½ á 60 d. f. á prima.
 Vales no consolidados, oo.
 Deuda negociable del 5 p. 100 á papel, oo.
 Id. sin interes, oo.
 Acciones del banco español, 80 por 100 sin dividendo.

CAMBIOS.

Amsterdam, oo.	Paris 16-6.	Cádiz ½ b.	Sevilla ½ d.
Bayona, oo.	Alicante á corto plazo ½ b.	Coruña ½ d.	Valencia par.
Burdeos, oo.	Barcelona á pesos fs. ½ d.	Granada ½ á 1 id.	Zaragoza ½ d.
Hamburgo, oo.	Londres á 90 dias 38.	Málaga ½ á 1 b.	Descuento de letras á 4 p. 100 al año.
		Santander ½ d.	
		Santiago ½ id.	

ANUNCIOS.

Descripcion analítica de las principales combinaciones de la guerra y de su íntima relacion con la política de los Estados. Ha sido tal el aprecio que ha merecido este libro, que desde la primera edición de su autor el baron de Jomini, corre ya en todos los idiomas de las naciones militares de Europa; pero sin haber perdido en ellos tanto como acaso en la traduccion al castellano. Sin embargo, se ha procurado conservar en ella la certeza y claridad de las reglas, principios y combinaciones de la ciencia estratégica, segun el método de este insignie escritor. Reducido lo mas esencial de esta ciencia (tan precisa para el mando de los ejércitos, como que su buena aplicacion en la guerra es el único salvoconducto del que la dirija) á un solo tomo en 4.º, con dos láminas de figuras lineales, ha conseguido su autor, que al mismo tiempo que sirva de preliminar y complemento á sus obras, se haga tan necesario á la espada y al broquel, como interesante á la toga, á la política y á la diplomacia; sin dejar de ser por esto un tratado el más conveniente para todos los que deseen conocer la guerra en grande, y predecir por este conocimiento los errores ó los aciertos, y sus consecuencias cuando se quiera estudiar ó seguir en el mapa. Falta este libro para lisonjarse el hombre estudioso de poder saber en pocas páginas lo mas fundamental de la ciencia de un general en jefe. Se ha traducido libremente en castellano con algunas adiciones por el mariscal de campo D. Francisco Ramonet, y se halla de venta en la imprenta Real á 17 rs. en rústica y 20 en pasta. Tambien hay ejemplares en papel fino á 24 en pasta.

—En la misma se hallan los principios de Estrategia, aclarados por la relacion de la campaña de 1796 en Alemania. Obra atribuida al Sr. archiduque Carlos, traducida y adicionada por el mismo Sr. Ramonet; en 4 tomos en 4.º, adornados de diferentes mapas, y uno general que representa el teatro de la guerra de 1796 y 99 en Alemania, Suiza, Alpes é Italia, á 128 rs. en rústica, 148 en holandesa y 220 en pasta fina y mapa con estuche.

Sermones cuadragésimales, predicados por el doctor D. Manuel Fortea: un tomo en 4.º á 24 rs. en pasta. La presente obra contiene, despues de un compendio de la vida del autor, los sermones correspondientes al miércoles de ceniza, todos los miércoles, viernes y dominicos, hasta el viernes despues de la dominica de pasion inclusive, y despues desde el domingo de Ramos, Junes, martes, miércoles y jueves santo; y por último van añadidos al fin dos panegíricos comprendidos en la cuaresma, que son el de S. Matías y el de S. Josef. Se hablará en las librerías de Sojo y de la vida de Ruiz.

—Historia política y militar de la guerra de la independencia de España contra Napoleón Bonaparte: obra publicada de orden del Sr. D. Fernando VII (Q. E. G. E.), y dedicada á la REINA nuestra Señora Doña ISABEL II por D. Josef Muñoz Maldonado, del Consejo de S. M.: tomo 2.º Los suscriptores pueden acudir á recogerlo á las librerías en que se hubiesen suscrito, y donde continúa abierta la suscripcion. Este tomo comprende la historia de los sucesos de la guerra desde la entrada de Napoleon al frente de su ejército en la península en Noviembre de 1808, hasta la reunion de las cortes extraordinarias en Cádiz y sus primeras disposiciones á fines de 1810. Contiene pues, el segundo período de esta célebre lid, en el cual parece que la fortuna quiso probar hasta dónde alcanzaba el valor y la constancia de los españoles, haciendo que sucediese á las ventajas y triunfos de la primer campaña una larga serie de infertunos. Las batallas de Espinosa y Tudela: los memorables sitios de Zaragoza y Gerona: las sangrientas jornadas de Medinilla y Talavera y la infausta de Ocaña, y la ocupacion de las Andalucías por los franceses se hallan en este volumen descritas con toda extension y claridad, sin omitir por eso ninguna de las numerosas acciones de menos importancia, que sirvieron de episodios á este terrible y prolongado drama. Al mismo tiempo se describe la memorable campaña de Galicia y Portugal en 1809: la expedicion de Masena hasta Torresvedras, cuyo éxito, funesto á los franceses, dió principio á sus derrotas decisivas: la extincion de la junta Central, el nombramiento de la regencia, la convocacion de cortes y sus primeras sesiones. En cuanto á la política extranjería, la campaña de Austria de 1809, los debates del parlamento británico relativos á la guerra de la península y los sucesos de Suecia y Norte América, refiere, aunque en menor escala, todo lo que es importante de saber para la inteligencia mas completa de la lid, que entonces sostenian solas España é Inglaterra, y en la cual tomó parte despues toda Europa. Precio de suscripcion 30 rs. en Madrid y 32 en las provincias. Se suscribe en las mismas librerías que se anunciaron en la Gaceta del jueves 12 de Setiembre próximo pasado, núm. 111.

Nota. Mr. Thenard es el autor del Tratado elemental de química, que se anunció en la Gaceta del martes último, su número 130.